

66

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

10 9 SET. 2020 10 9 SET. 2020

Radicación No. 2020-0331

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Precise la fecha desde la cual se pretenden los intereses de mora. Art. 82-4 del CGP.
3. Indíquese las razones por las cuales se demanda por más del valor dado en mutuo, y haberse realizado el pago de 35 cuotas a la obligación ejecutada. Art. 82-5 del CGP.
4. El mandatario acredite la calidad de abogado. Art. 73 Del CGP.
5. De ser el caso oportunamente la parte actora deberá allegar el (los) original(es) de(los) título(s) base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 052
Hoy 10 4 SEP. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.